

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD:



ENTE: De una parte **EL AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA**, con RNC No. 430015075, Provincia San Cristóbal, con su domicilio social abierto al público en la Calle Duarte No. 5, San Gregorio de Nigua Provincia San Cristóbal, República Dominicana, Institución del Descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, debidamente representada por el Alcalde Municipal, señor **JORGE ORTIZ CARELA**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 002-0053818-9, domiciliado y residente en Carretera de Palenque Casa No. 16, Sector Najayo Abajo del Municipio San Gregorio de Nigua Provincia San Cristóbal, Republica Dominicana, quien a los fines del presente contrato, se denominará **PRIMERA PARTE**; Y De la otra Parte la señora **LEIDY STEPHANY ALMONTE CRUZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, con cedula de identidad personal y electoral No. 402-2112845-3, domiciliada y residente en la Carretera Sánchez km18 ½, Urb, Don Gelo No. 135 Sector Itabo, Municipio Bajos de Haina Provincia San Cristóbal, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: Que el Ayuntamiento San Gregorio de Nigua Provincia -San Cristóbal, es una Institución Pública, Descentralizada, Autónoma, con Personería Jurídica y Administrativa.

POR CUANTO: Que el Ayuntamiento, tiene dentro de sus atribuciones Promover del Desarrollo y el mejoramiento Social, Educativo, Económico, Político, Religioso, Cultural, Deportivo, de sus habitantes y demás dentro del marco de lo que dispone la Constitución de la Republica y la Ley No.176-07 que instituye y regula las Alcaldía en la Republica Dominicana.

POR CUANTO: Que los Ayuntamientos desarrollan obras de infraestructuras, Programas de Educación, e informaciones que se hace necesario su conocimiento por los Munícipes, permitiendo con ello su participación y colaboración en favor del desarrollo del Municipio San Gregorio de Nigua.

POR CUANTO: Que la ley 340-06 de fecha dieciocho (18) Agosto del dos mil seis (2006) sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

POR CUANTO: Que la Alcaldía del Ayuntamiento San Gregorio de Nigua Provincia San Cristóbal, mediante el presente Contrato de Servicio Profesional asume un compromiso social y Político de cara a la transparencia y eficiencia de los recursos de los Munícipes y del fiel cumplimiento a la Constitución de la Republica y las leyes.

POR CUANTO: y en el atendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que el presente contrato sean empleado los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se le expresa a continuación:



CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA: El ó los certificados expedidos por el supervisor a la Segunda Parte al final del ó de los periodos de garantía, en el que se declare que la SEGUNDA PARTE ha cumplido sus obligaciones contractuales.

CONTRATISTA O SEGUNDA PARTE: Nombre de la persona natural ó jurídica ó consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

CONTRATO: El presente documento es el acuerdo entre las partes.

EL SUPERVISOR: Es la Persona profesional del Área Contratada designada como tal por el AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA, para realizar supervisar todas las actividades relacionada con el Servicio contratado, y que tengan participación en la ejecución.

ENTIDAD CONTRATANTE: EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA, Provincia San Cristóbal, Republica Dominicana.

PERIODO DE GARANTIAS: El periodo estipulado en el contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA O SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con las especificaciones técnica y Profesional del Servicio Contratado.

PLAZOS: El presente Contrato tendrá unos plazos o Periodo de Tiempo de un (01) año a partir de la firma del mismo, con el entendido que para su vencimiento si el último día para su terminación coincide con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día.

SUB-CONTRATISTA: Persona Natural ó jurídica o asociación de estas, la cual celebra contrato directamente con EL CONTRATISTA O SEGUNDA PARTE, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra o Servicios.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTE DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y las partes contratante reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo.

- A. El contrato propiamente dicho
- B. Especificaciones técnicas.
- C. Presupuesto.
- D. Cronograma ejecución.
- E. Planes de Manejo.
- F. Garantías

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO:

- * La Segunda Parte o Contratista se compromete a ejecutar durante el tiempo contratado un servicio de publicidad a favor del Ayuntamiento San Gregorio de Nigua, con todas las garantías de derecho de acuerdo con los planes y especificaciones técnicas, profesional, términos de referencia y los demás anexos que formen parte integral del presente contrato.

ARTICULO 4 FORMA DE PAGO:

- Las partes convienen que el monto a pagar por servicio profesional de publicidad en favor de la parte contratada será por un monto ascendente a **CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00) MENSUALES**, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la Primera Parte determine.

ARTÍCULO 5 TIEMPO EJECUCION:

El presente Contrato tendrá un tiempo de duración de Un (01) año reservándose el Ayuntamiento San Gregorio de Nigua el derecho de prescindir del servicio contratado cuando así lo estime conveniente en caso de incumplimiento del servicio contratado o por razones que imposibiliten la continuidad del servicio.

ARTICULO 6 SUPERVISION:

La supervisión representará a **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA** y será intermediaria entre esta y **EL CONTRATISTA O SEGUNDA PARTE**, y por su conducto se transmitirán todas las gestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

EL SUPERVISOR: Permitirá en caso de ser necesario o a falta de esta que el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA, inspeccione en cualquier momento la ejecución del servicio contratado.

ARTÍCULO 7 NO RELACION LABORAL:

Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellos bajo el código de trabajo de la Republica Dominicana, La Segunda Parte, acuerda por este medio liberar al Ayuntamiento Municipal San Gregorio de Nigua, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal pudieren intentar en su contra derivada de la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 8 PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL:

La **Segunda Parte** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente tanto en el lugar del Servicio Prestado como fuera de este, así como para evitar perjuicios y molestia a personas y propiedades resultante de contaminación, ruidos y otros derivados de sus operaciones.

ARTÍCULO 9 SUB- CONTRATACIONES:

LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder el presente contrato, ni ningún beneficio o participación en el mismo, sin el previo consentimiento por escrito del **AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA**, de igual manera queda entendido que **EL SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA O SEGUNDA PARTE**,

serán responsables de todos los actos, omisiones, defectos, negligencias, descuidos o cumplimiento por parte de sus agentes, empleados o trabajadores que intervengan en el presente contrato



ARTICULO 10 RESCISION:

EL AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato e caso de que **LA SEGUNDA PARTE O CONTRATISTA**, diera muestras fehacientes de incapacidad e incumplimiento de sus obligaciones.

EL AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA podrá rescindir de manera unilateral sin responsabilidad ninguna en presente contrato por incumplimiento, la llegada del término o cualquier inconveniente que dificulte la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 11 MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA**.

ARTÍCULO 12 ARREGLO DE CONFLICTOS:

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de una forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo tipo de controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al tribunal contencioso tributario, administrativo, instituido mediante la ley 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13 ELECCION DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 14 ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos contenidos entre **LAS PARTES** en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de San Cristóbal, provincia y Municipio del mismo nombre, Republica Dominicana a los Dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2024).

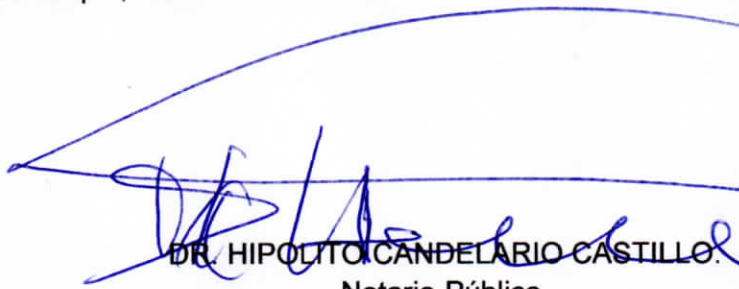


JORGE ORTIZ CARELA
AUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA
Primera Parte.


LEIDY STEPHANY ALMONTE CRUZ
Segunda Parte.

LEGALIZACIÓN DE FIRMA:

YO, DR. HIPOLITO CANDELARIO CASTILLO, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado-Notario Público de los del número del Municipio de San Cristóbal, miembro del Colegio Dominicano de Notarios con Matricula No. 2167, con cédula de Identidad personal y lectoral No. 002-0035086-6, con estudio profesional abierto al público en la Calle General Cabral No.08, San Cristóbal, República Dominicana, Certifico que la firmas que aparecen estampadas en el presente acto fueron puestas de manera libre y voluntaria en señal de aprobación del contenido por los señores **JORGE ORTIZ CARELA**, en representación del Ayuntamiento San Gregorio de Nigua, y la señora **LEIDY STEPHANY ALMONTE CRUZ** A los Dos (02) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte y cuatro (2024), por lo que, CERTIFICO Y DOY FE.-


DR. HIPOLITO CANDELARIO CASTILLO.
Notario-Público.

